

Radicado: 05001-31-05-005-**2022-00019**-00.
Dte: William de Jesús Jaramillo Ospina
Ddo: José Alberto Duque Duque // Colpensiones
Avoca conocimiento
Admite contestación
Fija fecha audiencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el dossier, se evidencia que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, ordenó la remisión del proceso por falta de competencia en razón al lugar o domicilio de que trata el artículo 5 del CPT y SS, proceso que por reparto fue asignado a esta Agencia Judicial para su conocimiento, razón por la cual se **AVOCA** conocimiento. Ahora, advirtiéndose que, el Juzgado antes citado no anuló la actuación que se había adelantado, se declarará que todo lo actuado conserva validez, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Código General del Proceso, con la advertencia de que al proceso de la referencia se le imprimirá el trámite previsto para los ordinarios de doble instancia, atendiendo el contenido de las pretensiones del libelo genitor.

En tal sentido el despacho advierte que la demanda fue inadmitida el 01 de junio de 2021¹, y que por subsanar los yerros, fue admitida el 18 de junio de 2021², providencia en la cual se ordenó el emplazamiento del demandado JOSÉ ALBERTO DUQUE DUQUE, y la notificación personal de COLPENSIONES, así como a la Procuradora Delegada ante ese Despacho y a la ANDJE; tales notificaciones fueron efectuadas el 25 de junio de 2021³; que, una vez surtido el término del emplazamiento sin que el demandado hubiese comparecido al proceso, el 2 de agosto de 2021, se procedió con la notificación personal a la Curadora Ad Litem designada⁴; y que, encontrándose dentro del término legal, COLPENSIONES⁵ y la Curadora Ad Litem del demandado JOSÉ ALBERTO DUQUE DUQUE⁶ contestaron la demanda, sin que hasta el momento de remisión del proceso, se hubiese efectuado estudio de admisión de las mismas, y el reconocimiento de personería a las togadas.

Por lo anterior, advierte el Despacho que, verificado en su totalidad los requisitos legales para su admisibilidad, se encuentra que dichas respuestas reúnen los requisitos

¹ Ver archivo digital No. 04-03

² Ver archivo digital No.04-05

³ Ver archivos digitales No. 04-06, 07, 08

⁴ Ver archivo digital No. 04-14

⁵ Ver archivo digital No. 04-10

⁶ Ver archivo digital No. 04-15

Radicado: 05001-31-05-005-**2022-00019**-00.
Dte: William de Jesús Jaramillo Ospina
Ddo: José Alberto Duque Duque // Colpensiones
Avoca conocimiento
Admite contestación
Fija fecha audiencia

del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la CONTESTACIÓN a la demanda, allegada por COLPENSIONES y la Curadora Ad Litem del señor JOSÉ ALBERTO DUQUE DUQUE.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el **artículo 75 del Código General del Proceso**, se reconocerá personería para que representen judicialmente los intereses de COLPENSIONES a **ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES** identificado con NIT: 901.04.675-0 para actuar como apoderado principal y a la togada **MARÍA CAMILA RIAÑO**, como apoderada sustituta.

De igual forma, se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses del demandado JOSÉ ALBERTO DUQUE DUQUE, a la togada **ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR**, en calidad de Curadora Ad Litem.

Así las cosas, y al no haber actuaciones pendientes que resolver por parte de esta judicatura, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, y DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **LUNES, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Asistencia obligatoria de las partes, y a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE": <https://call.lifesizecloud.com/15200570>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión No.15200570 y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, descargar de forma gratuita la aplicación.

Radicado: 05001-31-05-005-**2022-00019**-00.
Dte: William de Jesús Jaramillo Ospina
Ddo: José Alberto Duque Duque // Colpensiones
Avoca conocimiento
Admite contestación
Fija fecha audiencia

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia, para que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social y protocolos de bioseguridad. Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a la audiencia, el link para su ingreso o el presente auto, con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho solo remitirá los mismos por otros medios, en el caso de que los apoderados expresen, con antelación suficiente, una razón que haga necesario la remisión del Despacho.

En este orden de ideas, y dentro de los cinco (5) días anteriores al de la realización de la diligencia antes descrita, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del Despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del documento de identidad de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.)

Adicionalmente, deberán indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 048 fijados en la secretaría del despacho, hoy 18 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c663df9428323d4370ce27ed014fb97eba523f884e69b9ed7f0b9d6c8a0525e9**

Documento generado en 18/07/2022 08:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>